

## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APROBARÍA EL REGLAMENTO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN ANDALUCÍA.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024 de 26 de agosto, dispone en su artículo 8 que corresponde a la Secretaría General del Agua, impulsar y coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con La política de agua y en especial, la protección y recuperación del ciclo integral del agua y la promoción de su uso sostenible, eficiente y responsable, de acuerdo con el interés general y el Pacto Andaluz por el Agua.

Desde esta Secretaría General se está valorando la necesidad y oportunidad de elaborar un Reglamento que regule las relaciones entre las entidades prestadoras de estos servicios y los usuarios finales, así como de las diferentes administraciones en este ámbito competencial común, dentro del marco establecido por la Ley de Aguas de Andalucía.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que se sustanciará una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento, se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En ese sentido, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que el mismo sea no inferior a quince días naturales.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la junta de Andalucía,

### RESUELVO

La apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del decreto por el que se aprobaría el Reglamento del ciclo integral de agua de uso urbano en Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AGUA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VVZB39HERVDL4Q7TTBYQET7K	PÁG. 1/3	



<b>Título completo del proyecto normativo</b>	PROYECTO DE DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de Servicios del Ciclo integral del agua de uso urbano en Andalucía.
<b>Antecedentes de la norma</b>	En el ámbito de sus competencias y principios de actuación, Andalucía ha sido la primera Comunidad Autónoma que ha dispuesto de un Reglamento regulador de las relaciones entre las entidades suministradoras y los usuarios finales del agua. Mediante el Decreto 120/1991, de 11 de junio, se aprobaba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, posteriormente fue modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios.
<b>Problemas que se pretenden solucionar</b>	<p>El referido Reglamento ha sido de gran utilidad por cuanto ha clarificado las relaciones entre ambas partes y ha evitado posibles situaciones de conflicto. Sin embargo, tanto por los representantes del sector como por diversas organizaciones de consumidores, se viene manifestando la necesidad de actualizar, modificar y ampliar este Reglamento. Tras la experiencia de 32 años de vigencia del actual Reglamento se han modificado muchos aspectos de la prestación de los servicios que precisan de una adaptación de la normativa.</p> <p>Por otra parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ha supuesto un cambio en la manera de enfocar este servicio, pues ya no cabe hablar solo de abastecimiento, sino de Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano. Además de esta cuestión, hay que destacar que determinados aspectos de la Ley 9/2010, relacionados con el agua de uso urbano, están aún pendientes de desarrollo.</p> <p>La Resolución A/RES/64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, como un derecho humano fundamental, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento. A su vez, la Ley 9/2010, de 30 de julio, afirma en su exposición de motivos que el objetivo último, coincidente con los grandes principios en que se fundamenta la Ley, es garantizar a la población un suministro adecuado de agua en condiciones, además, de calidad. Sin embargo, las normas actuales no establecen un sistema que garantice este derecho a colectivos en situación de vulnerabilidad económica. Por ello, es intención de esta Administración analizar posibles soluciones que se pudiesen adoptar e implantar desde este futuro Reglamento.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	Los problemas referidos se pueden solventar mediante la aprobación de un Decreto que regule las relaciones entre las entidades prestadoras de estos servicios y los usuarios finales, así como de las diferentes administraciones en este ámbito competencial común, dentro del marco establecido por la Ley de Aguas de Andalucía. Con la experiencia de estos años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley y las ya mencionadas necesidades de actualización del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, nos encontramos en un momento adecuado para abordar la elaboración de la norma que se propone.
<b>Objetivos de la norma</b>	La norma a redactar debe ser un Reglamento de prestación de servicios que regule los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio y los derechos y obligaciones de las entidades prestatarias como elementos necesarios para cumplir aquellos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VVZB39HERVDL4Q7TTBYQET7K	PÁG. 2/3	



	<p>Debe contemplarse su redacción como un desarrollo de las competencias de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía en los ámbitos relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano. La referida Ley define el ciclo integral como un todo, desde la captación hasta la depuración de aguas residuales, por lo que la norma vigente, que solo se refiere al abastecimiento, debe ser sustituida por una que englobe el ciclo completo.</p> <p>En esta Ley 9/2010 se define por primera vez el concepto de entidades supramunicipales del agua, que requiere un desarrollo que afecta de modo muy especial a la gestión del Ciclo Urbano del Agua.</p> <p>El Reglamento debe aportar soluciones posibles para asegurar el derecho a este servicio a colectivos en situación de vulnerabilidad económica.</p> <p>Asimismo, debe incluir cambios de diversa índole que permitan mejorar la regulación del ciclo integral del agua de uso urbano a partir de la experiencia de la aplicación del actual Reglamento de suministro domiciliario de agua y debe adaptarse a la evolución tecnológica acaecida en el periodo de vigencia de la norma.</p> <p>Debe tenerse en cuenta la distribución de competencias entre administraciones. El artículo 13 de la citada Ley de Aguas reconoce la potestad de los municipios para la ordenación de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, y que implica la competencia municipal para aprobar Reglamentos para la Prestación del Servicio en el ámbito de las relaciones que genera la propia prestación del servicio entre los usuarios y las Entidades Suministradoras.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas</b>	<p>Se podría continuar con la aplicación del vigente Reglamento de suministro domiciliario de agua, si bien necesitaría ciertas modificaciones y la aprobación adicional de una norma que regulase el saneamiento y la depuración.</p> <p>Un nuevo reglamento regulador del ciclo completo unifica la normativa en esta materia y resulta de mayor transparencia para los destinatarios finales del mismo, que es toda la población usuaria de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en Andalucía.</p>
<b>E-mail para recibir las aportaciones</b>	<p>Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, a través del siguiente buzón de correo electrónico:</p> <p>reglamentoaguasourbano.cpp.capadr@juntadeandalucia.es</p> <p>Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.</p> <p>Se ruega indicar en el asunto del correo: Proyecto de Decreto Reglamento de Agua de Uso Urbano.</p>
<b>Plazo de participación</b>	<p>20 días naturales Desde 5/12/2024 – 24/12/2024</p>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VVZB39HERVDL4Q7TTBYQET7K	PÁG. 3/3	